

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGCIO-00132

Mediante esta resolución publicada en el R.O 184 de 3 de Mayo de 2010, el Director General del SRI dispuso que a efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 del Código Tributario y artículos 25 (referente a los gastos deducibles), 47 (relacionado a la tarifa para sociedades y establecimientos permanentes donde se trata adicionalmente la reinversión de utilidades) y 60 (referente a las obligaciones de funcionarios públicos y terceros) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, los Notarios, Registradores de la Propiedad y Registradores Mercantiles, presentarán la siguiente información:

a) Notarios:

- Declaraciones juramentadas ante ellos efectuadas, respecto de la destrucción de inventarios o de los actos de donación de inventarios.
- Instrumentos en los que se haya dispuesto la transferencia de bienes entre ascendientes y descendientes o en las que participen estos a través de terceros, por haber pertenecido el bien al donante dentro de los 5 años anteriores a la suscripción de la escritura de compraventa.

b) Registradores de la Propiedad:

- La inscripción de todo instrumento en que se disponga de bienes hereditarios o donados.
- La inscripción de instrumentos en los que se haya dispuesto la transferencia de bienes entre ascendientes y descendientes o en las que participen estos, a través de terceros, por haber pertenecido el bien al donante dentro de los cinco años anteriores a la suscripción de

la escritura de compraventa.

- En los cantones en los que no existe Registrador Mercantil, la información de sociedades relativa a los aumentos de capital que sean inscritos por estas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

c) Registradores Mercantiles:

- La inscripción de todo instrumento en que se disponga de bienes hereditarios o donados.
- Información de sociedades relativa a los aumentos de capital que sean inscritos por estas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

La información anteriormente señalada deberá enviarse a través de un anexo que se encuentra disponible en la página web de la Administración Tributaria.